

AGG-GAO JDIM1/18/105

Correspondencia que trata de la diferencia ocurrida entre el Ayuntamiento de San Sebastián y su población de Alza, a consecuencia de haberse instalado aquel en la casería de Miracruz, del término de esta.

1823

AGG-GAOJDIM1_18_0105_A_000001r

Año 1823

Correspondencia que trata de la diferencia ocurrida entre el Ayuntamiento de San Sebastián y su población de Alza a consecuencia de haber (sic) instalado aquel en la casería de Miracruz del término de esta.

Legajo nº 105

AGG-GAOJDIM1_18_0105_A_000100r

M.N. y M.L. Provincia de Guipúzcoa

[Al margen: Tolosa 28 de Abril de 1823.

El Ayuntamiento de la Ciudad de San Sebastián se servirá informar sobre el contenido de este oficio.

El Diputado General

Hermoso (signo)]

El Ayuntamiento de la N. Población de Alza a V.S. atentamente hace presente: Que restablecidas las cosas al estado que tenían en 7 de Marzo de 1820 por SAS. la Junta Provisional de Gobierno de España e Indias, se ha hallado con la inesperada novedad de que los que componen el ayuntamiento de la M.N. y M.L. Ciudad de San Sebastián, han elegido para sus reuniones y decisiones la casa de Miracruz situada en territorio de la población representante.

El Ayuntamiento de la M.N. y M.L. Ciudad de San Sebastián tiene edificios en su jurisdicción pribativa tan acomodados, y aún más de conveniencia que el edificio designado.

De esta elección acaso calculada, y de una reunión en un territorio ageno de dos corporaciones que pudieran disputarse el giro del Gobierno económico y político pudiera decirse que alguna vez resultarían graves males en perjuicio de la sociedad, y de los que conspirasen a ideas tan siniestras.

La población de Alza solamente aspira a la quietud, y a que su ayuntamiento que se compone de dos Regidores, dos Diputados, y un Procurador Síndico del común se considera con la autorización y respeto que se merece una reunión de esta clase para dirigirse y observar las reglas que están al alcance de gobierno y economía de los intereses tanto propios quanto a la justificada administración de los fondos, como lo hacía antes de la época de 7 de Marzo de 1820: En esta atención

A V.S. suplica se digne declarar que los individuos del Ayuntamiento de la M.N. y M.L. Ciudad de San Sebastián separándose de la elección arbitraria de la Casa de Miracruz que la han designado para sus sesiones y pasen a otra de su jurisdicción y gobierno pribatibo puesto que como ya está sentado tienen sus conveniencias, y que en el caso negado de no accederse a

esta solicitud que se protesta solemnemente no se entrometan ni ingieran en las reglas gubernativas que antes del 7 de Marzo ejercía el Ayuntamiento representante, y que de qualquiera resolución se le de el documento conducente que acredite esta reclamación, y el acuerdo de V.S. en que recibirá mra.

Alza Abril 26 de 1823

Por el N. Ayuntamiento de Alza sus comisionados

Juan Francisco de Arzac (rúbrica)

Joseph Bernardo de Arzac (rúbrica)

AGG-GAOJDIM1_18_0105_A_000200r

M.N. y M.L. Provincia de Guipúzcoa

El Ayuntamiento de la Ciudad de San Sebastián se ha enterado de quanto ecsponen Don Juan Francisco Arzac, y Don José Bernardo Arzac, en su papel de 26 de Abril último, y cumpliendo con el decreto marginal debe informar, que Alza es uno de los partidos de San Sebastián, sin territorio propio, situado en jurisdicción pribatiba de la misma Ciudad, y sujeta en lo civil y criminal a los Alcaldes de ella; y que aunque tiene Alza una feligresía determinada para lo espiritual, no puede decirse con fundamento que lo demarcado en razón del pasto de almas sea territorio propio de Alza, como se supone por los que se dicen comisionados en su citado papel, ni que la demarcación espiritual debe formar estado, ni reglas en ningún caso en perjuicio de los derechos de propiedad, y jurisdicción que siempre han sido, y son de la Ciudad. Sentado pues este principio cierto, y notorio a los comisionados, ha podido, y debido muy bien instalarse el Ayuntamiento probisional de la Ciudad de San Sebastián en la Casería de Miracruz que radica en la misma jurisdicción, y punto más inmediato a la Ciudad, sin que sea capaz de estorbarlo Alza, que no tiene título, ni representación alguna, tampoco para impedir al Ayuntamiento la designación hecha del edificio para sus sesiones, y mucho menos para establecer arbitrios sobre artículos de consumo en toda la jurisdicción de la Ciudad, con el fin de atender al mejor serbicio del Rey, que ha tenido por principal obgeto la instalación, debiendo ser pribilegiada la misma Ciudad, con ecsclusión de Alza que carece de territorio propio.

El Ayuntamiento de San Sebastián ve con desagrado en circunstancias actuales, que por primera vez ecsperimenta de parte de Alza. Sus llamados regidores no son más que unos delegados de los Alcaldes de la Ciudad para el serbicio de justicia, y del Ayuntamiento para los casos en que interesa el ramo de bagage, y otros de esta clase conforme a los avisos del Ayuntamiento, y estado anterior al 7 de Marzo de 1820.

Sea quales fuesen los motivos para la reunión de los regidores, Diputados, y Procurador Síndico del Común, que no debe haber en Alza, no puede conceder la Ciudad carácter de Ayuntamiento a tales juntas. El de San Sebastián, siempre circunspecto en sus ecsposiciones, no se detiene hoy en el ecsamen de estos puntos, pero escucha en la lectura del papel de los comisionados de Alza una usurpación al pretender que el Ayuntamiento de San Sebastián instalado en la Casería de Miracruz se separe de ella, y pase a otra de su jurisdicción y gobierno pribatibo, quando es positibo que toda la jurisdicción es pribatiba de la Ciudad, y quando el gobierno municipal en toda ella es de la misma, y no tiene Alza territorio propio ninguno suyo. Espera el Ayuntamiento de la Ciudad de San Sebastián, que V.S. no dará lugar a ideas subrréticas (sic) de la tierra de Alza, y que los pequeños arbitrios adoptados por el mismo Ayuntamiento sobre artículos de consumo en toda su jurisdicción, de que tiene dado aviso a V.S., no tendrán obstáculo en la cobranza, por estar apoyadas la[s] recaudaciones en concesiones Reales.

Dios guarde a V.S. muchos años.

De mi Ayuntamiento de Miracruz 4 Mayo de 1823.

El Ayuntamiento de la Ciudad de San Sebastián.

Francisco A. de Echagüe (rúbrica)

José M^a de Soroa y Soroa (rúbrica)

Por la misma Ciudad su Secretario

Sebastián Ignacio de Alzate (rúbrica)